

- Un representante del Instituto Nacional de Cultura, quien la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Educación.
- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Proyecto Especial de Irrigación Chavimochic.
- Un representante del Gobierno Regional de La Libertad.
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Artículo 2º.- Encargar a la Comisión Multisectorial a que se refiere el artículo precedente la elaboración del reglamento de la Ley Nº 28261.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

06434

Rectifican R.S. Nº 052-2004-ED que permitió salida del país de bienes considerados Patrimonio Cultural de la Nación

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 006-2005-ED

Lima, 30 de marzo de 2005

Visto, el Oficio Nº 038-2005-INC/DN cursado por el Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 052-2004-ED, publicada el 4 de noviembre de 2004, se autorizó, a partir del 4 de noviembre de 2004 y hasta el 23 de enero de 2005, la salida temporal del país de ocho (8) piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú; Dirección del Instituto Nacional de Cultura - Moquegua; y del Museo Contisuyo, a fin de que conformen parte de la exposición denominada "Tiwanaaku: Antepasados de los Incas", la misma que se llevó a cabo del 16 de octubre de 2004 al 23 de enero de 2005 en el Museo de Arte de Denver, Colorado, Estados Unidos de América;

Que, mediante Informes Nºs. 047-INC-DMGPH-SDRMC-DRI/NCR y 004-2005-INC/SDRMC/DRI/NCR el Departamento de Registro e Inventario del Instituto Nacional de Cultura, advierte la necesidad de rectificar el artículo 1º de la citada resolución, por existir un error en la fecha de retorno de las piezas al país, correspondiendo indicar que la autorización otorgada se realizó hasta el 31 de enero de 2005;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560; el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 28296 y la Ley Nº 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar el artículo 1º de la Resolución Suprema Nº 052-2004-ED, publicada el 4 de noviembre de 2004, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 1º.- Autorizar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 31 de enero de 2005, la salida temporal del país de ocho (8) piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, cuatro (4) de propiedad del Museo Nacional de Arqueología,

Antropología e Historia del Perú; dos (2) de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura - Moquegua; y dos (2) del Museo Contisuyo, detalladas en el anexo adjunto a la presente resolución, a fin de que conformen parte de la exposición denominada "Tiwanaaku: Antepasados de los Incas", que se llevará a cabo del 16 de octubre de 2004 al 31 de enero de 2005, en el Museo de Arte de Denver, Colorado, Estados Unidos."

Artículo 2º.- Ratificar los demás extremos de la Resolución Suprema Nº 052-2004-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

06435

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban Reglamento de la Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles

DECRETO SUPREMO Nº 013-2005-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, establece el marco general para promover dicha actividad, sobre la base de la libre competencia y acceso al mercado, con el objeto de diversificar el mercado de combustibles, fomentar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, así como generar empleo, disminuyendo los niveles de contaminación ambiental existentes, además de constituir una alternativa contra el cultivo ilícito de la hoja de coca;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28054 constituyó una Comisión Técnica encargada de proponer y recomendar las disposiciones para el cumplimiento de la presente Ley, teniendo como base la elaboración del cronograma y porcentajes de aplicación y uso del etanol anhidro, como componente para la oxigenación de las gasolinas, el uso de biodiesel en el combustible diesel, incluido el diseño de un programa de sensibilización a los usuarios e instituciones públicas para el uso del etanol anhidro y biodiesel;

Que, la Quinta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28054 facultó al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley;

De conformidad con la Ley Nº 28054; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8 y 24 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la aprobación del Reglamento de la Ley Nº 28054 - Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles

Aprobar el "Reglamento de la Ley Nº 28054 - Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles" que consta de dos (2) Títulos, diecinueve (19) Artículos y dos (2) Disposiciones Transitorias, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- De la Derogatoria

Derogar los dispositivos que se opongan a la presente norma.

Artículo 3º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 28054 - LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento promueve las inversiones para la producción y comercialización de Biocombustibles, difundiéndolo las ventajas económicas, sociales y ambientales de su uso, y establece los requisitos técnicos de seguridad para su producción y distribución; de modo que salvaguarde la salud pública y el medio ambiente y coadyuve a la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas promoviendo la inversión en cultivos alternativos en las zonas cocaleras del país.

Artículo 2º.- Referencias

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Ley, se entenderá que se está haciendo referencia a la Ley Nº 28054 - Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles. Asimismo, cuando se mencione un artículo sin hacer referencia a norma alguna, estará referido al presente Reglamento.

Artículo 3º.- Definiciones

En el presente Reglamento se utilizarán los siguientes términos cuya definición se detalla:

Biocombustibles: Son los productos químicos que se obtienen a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o de otra forma de biomasa y que cumplen con las normas de calidad establecidas por las autoridades competentes para su uso como carburantes.

Etanol: Es el alcohol etílico cuya fórmula química es CH₃-CH₂-OH y se caracteriza por ser un compuesto líquido, incoloro, volátil, inflamable y soluble en agua. Para los efectos de este reglamento se entiende como el alcohol obtenido a partir de caña de azúcar, sorgo, maíz, yuca, papa, arroz y otros cultivos agrícolas.

Etanol Anhidro: Tipo de alcohol etílico que se caracteriza por tener muy bajo contenido de humedad y ser compatible con las gasolinas con las cuales se puede mezclar en cualquier proporción para producir un combustible oxigenado para uso motor.

Sustancia Desnaturalizante: Sustancia extraña, generalmente gasolina motor sin contenido de plomo, que se agrega al alcohol carburante para convertirlo en no potable y para evitar que sea desviado para usos diferentes al de los componentes oxigenantes de combustibles.

Alcohol Carburante: Es el Etanol Anhidro desnaturalizado, obtenido de la mezcla del etanol anhidro con la sustancia desnaturalizante en un pequeño porcentaje; entre 2 y 3% en el caso de ser gasolina motor sin contenido de plomo.

Biodiesel: Mezcla de ésteres (de acuerdo con el alcohol utilizado) de ácidos grasos saturados e insaturados de diferentes masas moleculares derivados de la transesterificación de aceites y grasas de origen vegetal. Para fines del presente reglamento se entiende como una sustancia oleaginoso obtenida a partir del aceite de palma, higuera, soja, girasol y otros aceites vegetales.

Bases de Mezcla: Son las gasolinas de 97, 95, 90 y 84 octanos, y el Diesel Nº 1 y Nº 2, comercializados en el país y cuyas calidades se establecen en las normas técnicas peruanas correspondientes.

Gasolina Ecológica: Es la mezcla que contiene gasolina (97, 95, 90, 84 octanos según sea el caso) y Alcohol Carburante.

Diesel Ecológico: Es la mezcla que contiene Diesel Nº 1 ó Nº 2 y Biodiesel.

Artículo 4º.- Normas Técnicas

Las características técnicas del Alcohol Carburante y del Biodiesel deben cumplir lo establecido por la correspondiente Norma Técnica Peruana aprobada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 5º.- Alcances y ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplica a nivel nacional y establece las normas que deben cumplir los productores de Biocombustibles, comercializadores y distribuidores.

TÍTULO II DE LA PROMOCIÓN DE LOS BIOCOMBUSTIBLES

CAPÍTULO I PORCENTAJE Y CRONOGRAMA DE APLICACIÓN Y USO DEL ALCOHOL CARBURANTE Y BIODIESEL

Artículo 6º.- Porcentaje de mezcla - gasolinas

El porcentaje de Alcohol Carburante en las gasolinas que se comercialicen en el país será de 7,8 (siete coma ocho) por ciento. Las mezclas que contengan 92,2% de gasolina y 7,8% de Alcohol Carburante se denominan gasolinas ecológicas según grado de octanaje: 97E, 95E, 90E y 84E.

Artículo 7º.- Cronograma para gasolinas

Cronograma de aplicación y uso del Alcohol Carburante en las gasolinas:

- A partir del 30 de junio del 2006 las gasolinas ecológicas serán producidas y comercializadas en las regiones: La Libertad, Lambayeque, Ancash, Piura y las provincias de Barranca y Huaura de la Región Lima.

- A partir del 1 de enero de 2008 en las regiones: Loreto, Ucayali, Amazonas, San Martín y Huánuco.

- A partir del 1 de enero de 2010 en todo el país.

Artículo 8º.- Porcentaje de mezcla - Diesel

El porcentaje de Biodiesel en el diesel que se comercialice en el país será de 5,0 (cinco coma cero) por ciento. La mezcla que contenga 95% de Diesel Nº 1 o Nº 2 y 5% de Biodiesel se denomina Diesel Ecológico Nº 1E y Nº 2E.

Artículo 9º.- Cronograma para Diesel

Cronograma de aplicación y uso del Biodiesel:

- A partir del 1 de enero de 2008 el Diesel Nº 1 Ecológico y Diesel Nº 2 Ecológico se comercializarán en las regiones: Loreto, Ucayali, Amazonas, San Martín y Huánuco.

- A partir del 1 de enero de 2010 en todo el país.

Artículo 10º.- Declaración Anual de Producción de biocombustibles

Los productores nacionales de Alcohol Carburante y de Biodiesel deben presentar al Ministerio de Energía y Minas, en el mes de enero de cada año, sus planes de producción quinquenal de Alcohol Carburante y de Biodiesel, detallando el volumen de producción mensual y el área geográfica en la cual se realizará. El productor que no presente su plan de producción será considerado con producción cero por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 11º.- Modificación de cronograma

El Ministerio de Energía y Minas con una anticipación no menor a 12 meses, podrá modificar el cronograma de aplicación y uso establecido en los artículos 7º y 9º del presente Reglamento cuando los productores nacionales no puedan abastecer el volumen de Alcohol Carburante y Biodiesel requerido para el consumo nacional.

Artículo 12º.- Comercialización Mayorista

Los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos debidamente registrados en el Ministerio de Energía y Minas son los únicos autorizados a comprar Alcohol Carburante y Biodiesel en el mercado nacional.

Artículo 13º.- Lugares de Mezcla

Las mezclas de Alcohol Carburante con gasolinas y de Biodiesel con diesel se realizarán en las Plantas de Abastecimiento y las operaciones de mezcla estarán a cargo del Operador de la Planta de Abastecimiento.

**CAPÍTULO II
PROMOCIÓN DE CULTIVOS PARA
BIOCOMBUSTIBLES**

Artículo 14º.- Promoción de Proyectos de Inversión

Los Proyectos de inversión en cultivos para la producción de Biocombustibles cumplirán con la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Estos proyectos deberán tener en cuenta la zonificación ecológica y económica de la región, cuenca y/o localidad, y de no existir la misma, se tomará en cuenta la Capacidad de Uso Mayor de los Suelos.

Artículo 15º.- Del Mecanismo de Desarrollo Limpio

En el marco del Protocolo de Kyoto, los proyectos que busquen el incentivo económico del Mecanismo de Desarrollo Limpio - MDL, podrán coordinar con PROBIOCOM, sin perjuicio de las competencias del Consejo Nacional del Ambiente.

Artículo 16º.- De los Cultivos Alternativos

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, proporcionará la información necesaria a los Gobiernos Regionales y al Ministerio de Agricultura sobre las áreas que requieran de Programas de Cultivos Alternativos, con la finalidad de promocionar la producción de biocombustibles en la selva, ofreciendo un mercado asegurado a la inversión privada y productores organizados.

Artículo 17º.- Programa de Cultivos Alternativos DEVIDA, como Ente Rector en la Lucha Contra las Drogas, cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Recibirá y calificará a la empresa privada interesada en desarrollar proyectos agroindustriales o industriales en las áreas requeridas de cultivos alternativos, para la producción de alcohol carburante y biodiesel.
- b) Elaborará proyectos agroindustriales destinados a la producción de alcohol carburante y biodiesel, para desarrollarse en las zonas requeridas de sustitución de cultivos ilícitos, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y PROBIOCOM.
- c) Coordinará con los Gobiernos Regionales los proyectos a desarrollarse en las áreas calificadas por DEVIDA para la sustitución de cultivos ilícitos, con el propósito de generar condiciones favorables a la inversión privada.
- d) Canalizará hacia la empresa privada previamente calificada, las líneas de crédito nacional e internacional que sea captada para la producción de biocombustibles.
- e) Coordinará con PETROPERU y con los productores y comercializadores de combustible privados, la suscripción de convenios de adquisición de biocombustibles, producidos dentro del Programa de Desarrollo Alternativo vinculado a la Lucha Contra las Drogas y Cuidado del Medio Ambiente.
- f) Auspiciará a la empresa privada, si fuera necesario, en la instalación de la agroindustria para la producción de biocombustibles, en las áreas que no estén directamente comprometidas con la sustitución de cultivos ilícitos dentro de su ámbito de acción.

**CAPÍTULO III
PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DE
TECNOLOGÍAS**

Artículo 18º.- Del desarrollo de tecnologías

El Poder Ejecutivo, a través del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y las Universidades, promueve e incentiva

la creación y el desarrollo de nuevas tecnologías para la producción, comercialización y distribución de biocombustibles.

**CAPÍTULO IV
PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL
USO DE BIOCOMBUSTIBLES**

Artículo 19º.- Creación del Programa del Uso de Biocombustibles

El Programa del Uso de Biocombustibles (PROBIOCOM) se encuentra bajo la dirección de PROINVERSIÓN, entidad que se encargará de emitir las directivas para su funcionamiento en un plazo no mayor a 90 días a partir de la vigencia del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto no sean aprobadas las normas técnicas peruanas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOP, son de aplicación las normas técnicas internacionales.

Segunda.- Los productores nacionales de Alcohol Carburante y de Biodiesel deben presentar al Ministerio de Energía y Minas, dentro de los 60 días de vigencia del presente reglamento sus planes de producción quinquenal de Alcohol Carburante y de Biodiesel, detallando el volumen de producción mensual y el área geográfica en la cual se realizará.

06432

Declaran de libre denunciabilidad el área asignada al INGEMMET ubicada en las provincias de Paruro y Chumbivilcas en el departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 076-2005-MEM/DGM**

Lima, 23 de marzo de 2005

Visto, el Escrito Nº 1514018 del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, de fecha 31 de enero de 2005, por el cual devuelve el Área de No Admisión de Denuncias denominada "LIMA-MAYO";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 212-2002-EM-DGM, de fecha 19 de julio de 2002, se declaró como Área de No Admisión de Denuncias denominada "LIMA-MAYO" a una extensión de 17,600 Has. solicitada por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, ubicada en las provincias de Paruro y Chumbivilcas, departamento de Cusco, por el lapso de dos (2) años calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 445-2004-MEM/DGM, de fecha 19 de julio de 2004, se prorrogó por noventa (90) días el plazo otorgado por Resolución Directoral Nº 212-2002-EM-DGM y, posteriormente, mediante Resolución Directoral Nº 547-2004-MEM/DGM, de fecha 22 de octubre de 2004, se prorrogó por noventa (90) días, a fin de culminar el proceso de subasta;

Que, el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET mediante Escrito Nº 1514018, de fecha 31 de enero de 2005, manifestó que se convocó a subasta pública el área antes mencionada en varias oportunidades habiendo sido declaradas desiertas, por lo que se procede a devolver dicha área al Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 11º del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 024-2004-EM, dispone que vencido el plazo otorgado para la realización de los trabajos de prospección, las áreas concedidas deberán sacarse a remate en pública subasta; asimismo, que las áreas que no fueron adjudicadas en pública subasta serán declaradas de libre denunciabilidad por la Dirección General de Minería;

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Promoción y Desarrollo Minero, y de conformidad con el inciso w) del artículo 101º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de libre denunciabilidad, el Área de No Admisión de Denuncias de 17,600 Has. asignada al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, ubicada en las provincias de Paruro y Chumbivilcas, departamento de Cusco, cuyas coordenadas U.T.M. de los vértices de la poligonal que encierra el área son:

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	8'428,000	200,000
2	8'424,000	200,000
3	8'424,000	208,000
4	8'420,000	208,000
5	8'420,000	200,000
6	8'416,000	200,000
7	8'416,000	188,000
8	8'428,000	188,000

Artículo 2º.- Los petitorios se podrán formular en esta área a partir del primer día útil del mes de mayo de 2005.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR RODRÍGUEZ VILLANUEVA
Director General de Minería

06320

JUSTICIA

Designan representante de los intereses del Gobierno de EE.UU. en procesos de extradición pasiva seguidos contra presuntos responsables de delitos de raptó y contrabando ilegal de plantas protegidas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 168-2005-JUS

Lima, 29 de marzo de 2005

Visto el Facsímil (LEG) N° 197, de la Oficina de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Nota N° 180, de la Embajada de los Estados Unidos de América, referente a la solicitud de extradición del procesado MARIO ARRUNATEQUI o MARIO ARRUNATEGUI;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la Nota N° 180, de fecha 15 de febrero de 2005, ha solicitado la extradición pasiva del encausado MARIO ARRUNATEQUI o MARIO ARRUNATEGUI, quien es procesado por el delito de raptó, robo a mano armada, posesión de arma con propósito ilegítimo;

Que, el inciso 1 del artículo XVI del Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, vigente desde el 25 de agosto de 2003, establece que "El Estado requerido deberá aconsejar y asistir al Estado requirente, así como presentarse al tribunal en nombre de éste y representar sus intereses en cualquier procedimiento que emane de una solicitud de extradición";

Que, es necesario brindar la representación al Estado requirente, en virtud a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo XVI, del Tratado de la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al abogado MANUEL ALVAREZ CHAUCA, Asesor Técnico de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, como representante de los intereses del Gobierno de los Estados Unidos de América, en el proceso de extradición pasiva que se sigue contra el procesado MARIO ARRUNATEQUI o MARIO ARRUNATEGUI.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Dirección Nacional de Justicia, al Estado requirente y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

06347

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 169-2005-JUS

Lima, 29 de marzo de 2005

Visto el OF.RE (LEG) N° 2-19-B/9 y el Facsímil (LEG) N° 196, de la Oficina de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores y las Notas N°s. 1267 y 179, de la Embajada de los Estados Unidos de América, referente a la solicitud de extradición del procesado MANUEL ARIAS SILVA;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante las Notas N°s. 1267 y 179, de fechas 28 de diciembre de 2004 y 15 de febrero de 2005, ha solicitado la extradición pasiva del encausado MANUEL ARIAS SILVA, quien es procesado por los delitos de contrabando ilegal de plantas protegidas a los Estados Unidos en violación de la Sección 545 del Código 18 de los Estados Unidos, así como al comercio y posesión ilegal de especímenes en peligro protegidos por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies en Peligro de Extinción de la Fauna y la Flora Silvestres (CIEP) en violación de la Sección 1538 (c) (1) del Código de los Estados Unidos, y de haber hecho declaraciones falsas con pleno conocimiento de causa y voluntariamente en violación de las Secciones 1001(a) y 2 del Código 18 de los Estados Unidos;

Que, el inciso 1 del artículo XVI del Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, vigente desde el 25 de agosto de 2003, establece que "El Estado requerido deberá aconsejar y asistir al Estado requirente, así como presentarse al tribunal en nombre de éste y representar sus intereses en cualquier procedimiento que emane de una solicitud de extradición";

Que, es necesario brindar la representación al Estado requirente, en virtud a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo XVI, del Tratado de la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al abogado MANUEL ALVAREZ CHAUCA, Asesor Técnico de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, como representante de los intereses del Gobierno de los Estados Unidos de América, en el proceso de extradición pasiva que se sigue contra el procesado MANUEL ARIAS SILVA.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Dirección Nacional de Justicia, al Estado requirente y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

06348